

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva "ESCONALTUR".

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando:

- 1. Que de acuerdo a la legislación cooperativa vigente, al Contenido y alcance de los estatutos, se deberá constituir por lo menos un 20% de los excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación Cooperativa.*
- 2. Que el Consejo de Administración es responsable de la dirección general, de los objetivos institucionales, operaciones y de la reglamentación de las actividades de la cooperativa como máximo órgano de administración de **ESCONALTUR**.*
- 3. Funciones del Consejo de Administración:*
 - a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y para el cabal logro de sus fines.
 - b) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
 - c) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta la Cooperativa a sus asociados.
 - d) En general, todas las funciones que le corresponden como autoridad permanente de dirección y administración de la entidad.

RESUELVE:

CAPITULO I OBJETIVO Y CONFORMACION

Artículo 1. Objetivo: *Reglamentar, impartir y señalar las directrices a los asociados de **ESCONALTUR** para que tengan la oportunidad de encontrarse, reunirse, conocerse, comunicarse, relacionarse, reflexionar y dialogar en constante interacción dentro del marco de la Cooperativa que conduzca a la dinamización de la vida social, cultural y educativa de sus asociados.*

Artículo 2. Constitución.- *El Comité de Educación estará constituido por un miembro Principal o Suplente del Consejo de Administración quien lo presidirá y por lo menos dos (2) miembros asociados hábiles con conocimiento en educación cooperativa designados por el Consejo de Administración. El período de dicho Comité será de un año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente. El Comité de Educación deberá planificar, promover y difundir los principios y valores del cooperativismo, todas sus decisiones serán por Mayorga de votos y se consignaran en actas numeradas en formas consecutivas debidamente firmadas con copia al consejo de administración.*

CAPITULO II
INSTALACION – SESIONES – CONVOCATORIA – QUORUM DEL COMITE

ARTICULO 3. INSTALACION

El Comité de Educación, se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de su designación.

ARTICULO 4. PRESIDENTE Y SECRETARIO

Para su mejor funcionamiento el Comité contará con: Un Presidente, y un Secretario. Los mismos que serán elegidos en su reunión de instalación.

ARTICULO 5. SESIONES

El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, o a solicitud de la Gerencia de la Cooperativa.

ARTICULO 6. CONVOCATORIA

La convocatoria la hará el Presidente del Comité por conducto del Secretario, preferiblemente mediante comunicación escrita o por vía telefónica, de manera personal señalando, la fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior de 24 horas.

PARAGRAFO 1. Los integrantes del Comité de Educación, se responsabilizan de asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.

PARAGRAFO 2. El Presidente del Comité y/o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones, con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz y no voto en sus deliberaciones.

ARTICULO 7. QUORUM

El quórum lo conforman dos (2) de los miembros, las decisiones del Comité deberán adoptarse por mayoría de votos cuando asiste el total de estos, en los casos en los que asista la simple mayoría las decisiones se adoptaran por unanimidad.

ARTICULO 8. REUNIONES: *El Comité de Educación se reunirá como mínimo una vez al mes, el día señalado de común acuerdo por los integrantes del mismo. La inasistencia no justificada de sus integrantes a tres (3) reuniones consecutivas, o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses será causal de sanción o exclusión de la Cooperativa. Este comité podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes.*

CAUSALES DE REMOCION O EXCLUSION

Los miembros del Comité podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por remoción directa por parte del Consejo de Administración.
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en los estatutos.
3. Inasistencia a 3 reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un año, sin causa justificada a juicio del mismo Comité.
4. Por reiterativo incumplimiento en las tareas que se le asignen.
5. Por manejar indebidamente información o documentación del Comité.
6. Por inasistencia sin justa causa a los programas de capacitación cuando ha sido convocado.
7. Por interponer intereses particulares o de terceros con detrimentos de los fines y objetivos del Comité.

PARÁGRAFO: Si un miembro del comité incurre en alguna de las anteriores causas, los miembros restantes deben presentar el caso ante el Consejo de Administración anexando las pruebas necesarias, dicho organismo decidirá el procedimiento a seguir, de igual forma el Comité debe informar por escrito a la Junta de Vigilancia de lo sucedido.

CAPITULO III

Artículo 4. Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

- a. *Elaborar el programa de educación, capacitación y formación cooperativa en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.*
- b. *Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.*
- c. *Establecer campañas de promoción, difusión e información, investigación y asistencia técnica, en materia Cooperativa y en lo que guarde estrecha relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la Cooperativa.*
- d. *Establecer una permanente labor de apoyo, colaboración y divulgación relacionados con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de **ESCONALTUR**, tanto para los Directivos, Comités Especiales, asociados, empleados y el futuro potencial de nuevos asociados.*
- e. *Presentará al Consejo de Administración informes TRIMESTRALES por escrito, sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.*
- f. *Acreditar ante la Cooperativa la capacidad e idoneidad de los asociados que se han postulado o aspiran a ocupar cargos directivos o de representación en la Cooperativa, respecto de su participación en el desarrollo de los programas de capacitación,*

educación o formación cooperativa, teniendo en cuenta que estatutariamente se requerirá acreditar una capacitación mínima

- g. Promover una cultura ecológica, solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socio-económicas que ejecute **"ESCONALTUR"**.
- h. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, culturales, sociales, científicos, técnicos y gerenciales mas avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer la cooperativa.
- i. Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias con otras cooperativas o con comités de entidades a fines.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5. Orientación y Coordinación de Programas o Actividades: La administración y ejecución de los programas educativos estará a cargo de:

- a. El Consejo de Administración
- b. La Gerencia
- c. Comité de Educación

Cada uno responderá dentro de la órbita de su competencia, con base en el presente reglamento y las normas internas de **ESCONALTUR**.

Artículo 6.- Autogestión y Autocontrol Social: Son responsables de vigilar el cabal cumplimiento de las normas sobre educación Cooperativa, los órganos y personas a quienes la ley y los estatutos confían la vigilancia y control de **ESCONALTUR**, así:

- a. El **DANSOCIAL O SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** dentro de las facultades establecidas en las leyes.
- b. El Revisor Fiscal, auditor o su equivalente.
- c. La Junta de Vigilancia, a cuyo cargo está cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas educativos.

CAPITULO V

EJECUCION DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Artículo 7. Planificación: Son orientadores y coordinadores de la educación Cooperativa la Gerencia y el Comité de Educación, así como las personas naturales individualmente consideradas que lo integran, siempre y cuando sus decisiones estén acordes al presente

reglamento y no contravengan lo establecido en los estatutos o la legislación cooperativa existente.

Artículo 8. Ejecutores: Son ejecutores las personas jurídicas que sean seleccionadas para el efecto de participar dentro de los procesos educativos, cuya idoneidad esté debidamente acreditada con sujeción a las normas del Estatuto Nacional de la Educación, y demás disposiciones normativas o reglamentarias que en el futuro se expidan.

Artículo 9. Selección: El Comité de Educación será responsable de la selección de las entidades o institutos de educación formal e informal a quienes haya de encomendar el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

Artículo 10. Costos e Inversiones: La educación Cooperativa podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o coparticipación económica con el asociado, dentro de los términos del presente reglamento.

CAPITULO VI AREAS DE APLICACIÓN DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Artículo 11. Niveles de formación y capacitación cooperativa: Entiéndase por áreas de la educación Cooperativa, los conjuntos de conocimientos y actividades que disponen al hombre a una participación comunitaria y simultáneamente, fortalecen la convivencia en el interior de la estructura social así:

- a. **Area de Formación y Promoción Social:** Estimula el sentido de afiliación y pertenencia del asociado y su dinámica de colaboración y solidaridad, en actividades de carácter social, cultural y educativo.
- b. **Area de Formación Ideológica:** Sobre la base de principios e ideales de cooperación, plantea no solo al asociado sino al empleado al servicio de la cooperativa, la sustitución de la mentalidad y los hábitos individuales para una actitud mas consciente, participativa y comunitaria.
- c. **Area de Investigación y Asistencia Técnica:** Orienta hacia la participación y capacitación de los integrantes de **ESCONALTUR**, en los diversos aspectos de la dirección y administración empresariales, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos propuestos de superación personal y colectiva en la respectiva actividad.

CAPITULO VII SUJETOS DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Serán sujetos de la educación cooperativa los siguientes:

- a) Asociados
- b) Los empleados

- c) Los órganos de Administración y control (consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia).
- d) Esposa/o e hijos de los asociados.

CAPITULO VIII

PLANOS Y NIVELES DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Artículo 12. Vocación Institucional: **ESCONALTUR** impartirá a sus asociados educación Cooperativa en dos planos fundamentales:

1. Ideológico – Teórico
2. Práctica – Vivencial.

Los responsables y ejecutores de los programas de educación cooperativa deberán estar atentos a que haya el mayor equilibrio entre uno y otro, en forma que los participantes (asociados, empleados o familiares) en el proceso educativo resulten a la vez participando en actividades concretas de **ESCONALTUR**, que les permita la vivencia real de la dinámica Cooperativa.

Artículo 13. Obligatoriedad: Los niveles de educación que son de obligatorio cumplimiento para los asociados de **ESCONALTUR**, de conformidad con los términos de la legislación cooperativa (de los deberes y derechos de los asociados) y el cuerpo estatutario vigente, son:

- a. **Básico de inducción, motivación y formación Cooperativa;** con la intensidad normativa y legal en modalidad presencial; el cual constituye prerequisite para gozar y disfrutar de los servicios a que tiene derecho como asociado activo.
- b. **Avanzado de capacitación y formación en teoría y práctica para la dirección, manejo empresarial y técnico solidario.**
- c. **Especialización** en determinadas áreas para aquellos asociados de **ESCONALTUR**, que hayan cumplido un proceso selectivo de educación Cooperativa básica y aspiren a ocupar cargos directivos o de inspección, Control Social y Vigilancia

CAPITULO IX

RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS, PRESUPUESTOS RENDICION DE CUENTAS DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Artículo 14. Disposición de Recursos: El Comité de Educación de **ESCONALTUR** dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo a las partidas establecidas en balances o estados financieros semestrales o anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, mas los no utilizados en vigencias anteriores.

Artículo 15. Presupuestación y Diseño de Programas: Con frecuencia anual o mínima semestral, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la Gerencia, las partidas globales que hayan de asignarse a la Educación Cooperativa, las cuales quedarán a

disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El Comité de Educación efectuará el reparto correspondiente y entregará al Consejo de Administración y a la Gerencia los programas y presupuestos para que sean ejecutados en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, en infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa fe de Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil (2000).

Presidente

Secretaria.